



# Asamblea General

Distr. general  
25 de abril de 2017  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

35º período de sesiones

6 a 23 de junio de 2017

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

### **Mejores prácticas y forma de aumentar la eficacia de la cooperación transfronteriza entre los Estados en lo que respecta a la aplicación de la legislación en la cuestión de las empresas y los derechos humanos: Estudio del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas**

#### **Nota de la Secretaría**

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 32/10 del Consejo de Derechos Humanos.



## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	3
II. Prácticas generales en materia de cooperación transfronteriza entre los organismos encargados del cumplimiento de la ley .....	4
III. Crímenes internacionales .....	7
IV. Casos relacionados con daños y actores económicos transnacionales .....	9
A. Trata de personas .....	9
B. Delitos ambientales.....	12
C. Corrupción y sobornos transnacionales .....	17
V. Conclusiones y recomendaciones.....	21
A. Conclusiones.....	21
B. Recomendaciones .....	22

## I. Introducción

1. En su resolución 32/10, el Consejo de Derechos Humanos reconoció la importancia del diálogo y la cooperación entre todos los interesados para garantizar la aplicación efectiva de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, en particular respecto de la mejora de la rendición de cuentas de las empresas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales. En este contexto, el Consejo pidió al Grupo de Trabajo que presentara un estudio sobre las mejores prácticas y la forma de aumentar la eficacia de la cooperación transfronteriza entre los Estados en lo que respecta a la aplicación de la legislación en la cuestión de las empresas y los derechos humanos.

2. Habida cuenta de la referencia a la aplicación de la legislación, en el presente estudio el Grupo de Trabajo se centra en la cooperación en materia de investigación y enjuiciamiento de los delitos penales y las infracciones administrativas. Dado que en algunos países no se aplica este conjunto de normas a las entidades empresariales, en el informe se incluyen estudios de caso relativos a los actores económicos de manera más general, entre otros, empresarios individuales. No obstante, en razón de la gravedad de determinados daños transfronterizos, se alienta a los Estados a que, cuando proceda, investiguen y enjuicien a las empresas como tales, además de a las personas físicas. A veces no es posible identificar a los principales responsables de un delito, pero sí lo es identificar a la empresa en cuestión. Además, aunque se castigara a determinadas personas, la empresa podría proseguir con su conducta ilícita; por lo tanto, el enjuiciamiento de empresas puede crear un elemento disuasorio necesario más allá del que supone enjuiciar a los actores individuales.

3. El principio 2 de los Principios Rectores alienta a los Estados a que enuncien que se espera de todas las empresas domiciliadas en su jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades, y reconoce que una manera de lograrlo es mediante sistemas penales que permitan enjuiciar a los responsables, con independencia de dónde se haya cometido el delito, siempre que haya una base jurisdiccional reconocida<sup>1</sup>. Además, el principio 26 insta a los Estados a que brinden protección contra las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales adoptando las medidas apropiadas para que los mecanismos judiciales nacionales aborden esas violaciones de manera eficaz. En los casos transfronterizos<sup>2</sup> de violaciones de los derechos humanos, en los que estén implicados de alguna manera múltiples Estados, la cooperación entre los organismos encargados del cumplimiento de la ley de estos Estados es fundamental para asegurar una reparación “efectiva”.

4. Sin embargo, hasta la fecha, se han realizado pocos avances en la cooperación transfronteriza que hayan dado lugar a una aplicación eficaz de la legislación en los casos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales. Muchos de los estudios recientes se han ocupado especialmente de las dificultades y los obstáculos que plantea lograr un enjuiciamiento<sup>3</sup>. De hecho, las organizaciones de la sociedad civil han tratado infructuosamente de interponer demandas ante las fiscalías nacionales. Los Estados siguen mostrando falta de voluntad política para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales desde la perspectiva del derecho penal.

<sup>1</sup> Véase A/HRC/17/31, anexo.

<sup>2</sup> Un caso transfronterizo es aquel en el que “los hechos relevantes, los actores pertinentes o las pruebas necesarias para probar un caso se encuentran o se han producido en más de un Estado”; véase A/HRC/32/19/Add.1, recuadro 3.

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo, Commerce, Crime and Human Rights Project, “The Corporate Crimes Principles: Advancing Investigations and Prosecutions in Human Rights Cases” (2016); puede consultarse en: [www.commercecrimehumanrights.org/wp-content/uploads/2016/10/CCHR-0929-Final.pdf](http://www.commercecrimehumanrights.org/wp-content/uploads/2016/10/CCHR-0929-Final.pdf). Véase también Amnistía Internacional, *Injusticia, S.A.: Los abusos empresariales y el derecho humano a un recurso* (Londres, 2014).

5. En el presente informe, el Grupo de Trabajo examina la manera en que los Estados han cooperado con éxito en esferas relacionadas con el derecho penal y los derechos humanos. También ofrece un panorama general de las principales herramientas que podrían utilizarse cuando se plantearan ante los Estados casos de violaciones transfronterizas de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales. Tras analizar las prácticas de cooperación transfronteriza que resultan eficaces respecto de numerosos tipos de delitos, el Grupo de Trabajo se centra en la forma en que los Estados han colaborado eficazmente para combatir los crímenes internacionales de manera más amplia. Pese a que los ejemplos son escasos, los modelos existentes en este contexto podrían aplicarse de un modo más proactivo en los casos en que los actores económicos estuvieran implicados en crímenes internacionales y también podrían utilizarse cuando las empresas estuvieran implicadas en violaciones transfronterizas de los derechos humanos en general.

6. En otros ámbitos estrechamente vinculados con los derechos humanos existen muchos más casos de cooperación eficaz para investigar y enjuiciar a los actores económicos. Por esta razón, en el informe se examinan las prácticas de aplicación de la ley en el contexto de otros delitos transfronterizos, como la trata de personas, los delitos medioambientales y el soborno y la corrupción transnacionales, con el fin de destacar qué tipos de herramientas podrían utilizarse en los casos relacionados con las actividades empresariales y los derechos humanos. Esos casos demuestran que cuando los Estados tienen la voluntad política de actuar contra los daños transfronterizos, pueden colaborar eficazmente.

7. En el informe, el Grupo de Trabajo muestra que los Estados ya poseen en gran medida los instrumentos necesarios para cooperar eficazmente en el ámbito de los daños transfronterizos relacionados con las actividades empresariales y los derechos humanos. Lo que se precisa es que los organismos encargados del cumplimiento de la ley muestren la voluntad de explorar todas las posibles vías legales para investigar y enjuiciar la conducta indebida de los actores económicos, ya sea desde la perspectiva de los crímenes internacionales o los delitos penales o las infracciones administrativas de la jurisdicción interna, o los demás tipos de delitos examinados en el presente estudio, cuando los derechos humanos se ven vulnerados y además se cometen otros delitos. Una vez que se ha establecido la vía adecuada, se pueden utilizar los instrumentos examinados, directamente o por analogía, para garantizar una cooperación transfronteriza eficaz y, en última instancia, un mayor acceso a recursos efectivos.

## **II. Prácticas generales en materia de cooperación transfronteriza entre los organismos encargados del cumplimiento de la ley**

8. Hay ejemplos de mejores prácticas aplicables, de manera general, en materia de cooperación transfronteriza entre los organismos encargados del cumplimiento de la ley. Estas prácticas constituyen técnicas útiles que pueden aplicarse con independencia del tipo de delito objeto de enjuiciamiento o del tipo de actor investigado o enjuiciado. Los documentos finales del Proyecto de Rendición de Cuentas y Reparación, llevado a cabo por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), sentaron las bases de las medidas que deberían adoptarse para garantizar la rendición de cuentas y el acceso a recursos efectivos a este respecto<sup>4</sup>. En lo posible, los Estados deberían aplicar y adaptar esas prácticas en todos los casos en que los actores económicos estuvieran implicados en delitos penales o infracciones administrativas relacionados con vulneraciones de los derechos humanos. En respuesta al llamamiento del Grupo de Trabajo para que

<sup>4</sup> Véanse A/HRC/32/19, párrs. 24 a 28 y anexo, párrs. 9.1 a 10.1 y 17.1 a 18.2, y A/HRC/32/19/Add.1, párrs. 32 a 38 y 62 a 68. Véase también [www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/OHCHRstudyondomesticlawremedies.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/OHCHRstudyondomesticlawremedies.aspx), que contiene un enlace con ejemplos ilustrativos y orientaciones para mejorar la rendición de cuentas de las empresas y el acceso a recursos judiciales en caso de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, específicamente para los objetivos 9.1 a 10.1 y 17.1 a 18.2.

hicieran contribuciones al estudio en curso<sup>5</sup>, los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, los expertos, los profesionales, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones multilaterales facilitaron información adicional sobre las prácticas generales que deberían adoptarse para asegurar la cooperación efectiva en los casos penales y administrativos relacionados con las actividades empresariales y los derechos humanos.

9. Los Estados deberían adoptar un marco jurídico apropiado y propicio que no solo prohibiera la conducta indebida de los actores económicos que conculcaran los derechos humanos, sino que también estableciera las bases para la cooperación entre los organismos estatales encargados del cumplimiento de la ley cuando se produjeran vulneraciones en casos transfronterizos. Numerosos instrumentos internacionales<sup>6</sup> y regionales<sup>7</sup>, así como acuerdos bilaterales, contienen disposiciones detalladas sobre la asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación internacional. Independientemente de si un Estado es parte en esos tratados, la legislación nacional debería tener normas flexibles que permitieran la cooperación en diversas circunstancias<sup>8</sup>.

10. Para asegurar la eficacia del envío y la recepción de las solicitudes de asistencia, debería establecerse una autoridad central que coordinara el proceso. Esa autoridad debería facilitar el acceso a información de contacto actualizada sobre todos los organismos encargados del cumplimiento de la ley competentes del Estado y del exterior<sup>9</sup>. Además, la autoridad debería recibir fondos adecuados y estar dotada de especialistas en asistencia judicial recíproca que pudieran prestar asesoramiento a quienes pidieran asistencia acerca de los requisitos procesales básicos. Lo ideal sería que se dispusiera de personal que pudiera tramitar las solicitudes en todo momento, traducir diferentes idiomas y atender las solicitudes presentadas en virtud de diferentes tratados. Además, las autoridades centrales deberían establecer un sistema de seguimiento de las solicitudes, dar prioridad a los llamamientos urgentes y garantizar el respeto de los plazos establecidos.

11. Los Estados deberían alentar a los organismos encargados del cumplimiento de la ley a que cooperaran en los casos transfronterizos y velaran por que las autoridades recibieran una capacitación adecuada sobre la mejor manera de cooperar. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha elaborado numerosas herramientas para ayudar a las autoridades a que envíen y atiendan las solicitudes de asistencia judicial recíproca<sup>10</sup>.

12. Muchos profesionales señalaron que los equipos conjuntos de investigación constituían un instrumento eficaz que debía utilizarse en los casos transfronterizos<sup>11</sup>. La Unión Europea ha prestado un considerable apoyo a esos equipos mediante la adopción de

<sup>5</sup> Para el presente estudio, el Grupo de Trabajo mantuvo entrevistas, celebró consultas con expertos y participó en este tipo de consultas y envió encuestas a numerosos interesados.

<sup>6</sup> Por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

<sup>7</sup> Por ejemplo, el Tratado de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal entre Países Miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental con Ideas Afines (2004), la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (1992) y el Convenio Relativo a la Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Estados Miembros de la Unión Europea (2000).

<sup>8</sup> Por ejemplo, la Ley de Asistencia Recíproca de Suiza, de 20 de marzo de 1981, que regula los procedimientos de asistencia judicial recíproca tanto cuando hay un tratado aplicable como cuando no lo hay.

<sup>9</sup> La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ofrece un directorio en línea de autoridades nacionales competentes, que puede consultarse en: [www.unodc.org/cld/en/v3/sherloc/cnadir.html](http://www.unodc.org/cld/en/v3/sherloc/cnadir.html).

<sup>10</sup> Por ejemplo, la herramienta para la redacción de solicitudes de asistencia judicial recíproca elaborada por la UNODC, que puede consultarse en: [www.unodc.org/mla/en/index.html](http://www.unodc.org/mla/en/index.html). Véase también UNODC, *Manual de asistencia judicial recíproca y extradición* (Viena, 2012), que puede consultarse en: [http://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual\\_Legal\\_Assistance\\_Ebook\\_S.pdf](http://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual_Legal_Assistance_Ebook_S.pdf).

<sup>11</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/OHCHRstudyondomesticlawremedies.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/OHCHRstudyondomesticlawremedies.aspx), que contiene un enlace con ejemplos ilustrativos de las cuestiones que deben tenerse en cuenta al concertar un acuerdo para el establecimiento de un equipo conjunto de investigación.

medidas legislativas<sup>12</sup> y la labor llevada a cabo por sus instituciones, entre otras, Eurojust. En caso de no existir tales equipos, se debería considerar la posibilidad de realizar investigaciones paralelas en las que los Estados coordinaran sus actuaciones para aumentar la eficacia de las distintas investigaciones y los objetivos abarcados por cada una de ellas. Otro modelo útil consiste en establecer centros conjuntos de investigación. En el marco de ese modelo, investigadores procedentes de diferentes Estados trabajan sobre el mismo asunto de manera conjunta, en una dependencia de un único Estado. En Austria se ha abierto recientemente un centro de esas características para combatir la trata transfronteriza de personas<sup>13</sup>.

13. Si bien esos cauces oficiales de cooperación son fundamentales en los casos transfronterizos, durante las consultas del Grupo de Trabajo se insistió reiteradamente en que se recurría con mayor frecuencia a la cooperación oficiosa, que solía reportar mejores resultados. La cooperación oficiosa era más rápida, menos costosa y más flexible que las solicitudes de asistencia judicial recíproca o las comisiones rogatorias para el intercambio de información. Además, la comunicación oficiosa podía contribuir a fortalecer las bases de la cooperación y a orientar mejor la solicitud oficial de asistencia. Si bien debería enviarse una carta oficial a los homólogos, los expertos señalaron que, en la práctica, era necesario mantener una reunión en persona o una conversación telefónica para crear cierto grado de confianza antes de establecer una relación de trabajo.

14. La participación en redes es también una manera útil de estrechar los lazos de confianza con los homólogos extranjeros. Las asociaciones internacionales<sup>14</sup> y regionales<sup>15</sup> de investigadores y fiscales suelen organizar conferencias para intercambiar las mejores prácticas y promover las relaciones transfronterizas. Además, esas asociaciones disponen de otros recursos, como manuales y herramientas de comunicación en línea, para fomentar la cooperación. Se alienta encarecidamente a los Estados a que respalden y utilicen los servicios de las organizaciones que prestan asistencia en cuestiones operacionales, como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Oficina Europea de Policía (Europol) y los Jefes de Policía de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN).

15. Esas organizaciones administran varias herramientas en línea que han demostrado ser imprescindibles para lograr una cooperación transfronteriza eficaz. Por ejemplo, la Red INTERPOL I-24/7 conecta a las fuerzas del orden a través de un sistema mundial de comunicación seguro y les permite intercambiar información confidencial y urgente las 24 horas del día, todos los días de la semana. La Red está conectada con numerosas bases de datos de la INTERPOL que contienen millones de registros sobre las características distintivas de los sospechosos y los documentos de viaje y los vehículos robados, entre otras cosas. Además, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) cuenta con un sistema de comunicación en línea disponible en diversos idiomas que permite enviar mensajes seguros en tiempo real a través de su Plataforma de Comunicación de la Red de Aduanas de Lucha contra el Fraude.

16. También existen herramientas regionales para facilitar el intercambio de información. Por ejemplo, la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición proporciona a la Organización de los Estados Americanos un sistema de comunicación electrónica seguro.

17. Las organizaciones de la sociedad civil desempeñan, cada vez más, una función decisiva en la investigación de los delitos transfronterizos. Además de utilizar métodos innovadores para recopilar información pública, han investigado casos sobre el terreno en distintas jurisdicciones y han participado en iniciativas destinadas a reforzar las capacidades

<sup>12</sup> Véase, por ejemplo, la Decisión marco núm. 2002/465/JHA del Consejo, que puede consultarse en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32002F04655>.

<sup>13</sup> Véase [www.europol.europa.eu/partners-agreements/member-states/austria](http://www.europol.europa.eu/partners-agreements/member-states/austria).

<sup>14</sup> Por ejemplo, la Asociación Internacional de Fiscales.

<sup>15</sup> Por ejemplo, el Grupo Asesor de Fiscales de Europa Sudoriental, la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos y la Organización de Cooperación Regional de los Jefes de Policía de África Meridional.

para aumentar la cooperación<sup>16</sup>. Consciente del papel fundamental de esas organizaciones en la obtención de pruebas, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional ha decidido colaborar con los equipos de respuesta inicial, como las organizaciones de la sociedad civil, los periodistas y los profesionales de la salud, a fin de mejorar su capacidad de reunir pruebas admisibles<sup>17</sup>. Durante las consultas que mantuvieron con el Grupo de Trabajo, muchas de esas organizaciones señalaron que habían facilitado a los organismos encargados del cumplimiento de la ley pruebas respecto de causas penales relacionadas con las actividades empresariales y las vulneraciones de los derechos humanos.

18. En todos los casos de cooperación, los Estados deben velar por que se respeten y protejan los derechos de todas las personas, tanto físicas como jurídicas. Los sospechosos no deben ser privados nunca de sus derechos fundamentales, como el derecho a no declarar contra sí mismos o el derecho a no ser sometidos a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>18</sup>. Deberán respetarse todas las debidas garantías procesales, en particular la prohibición de infringir el principio de la cosa juzgada. Los Estados deberían intercambiar las pruebas de descargo con quien hubiera sido acusado en otros países, aun cuando no estuvieran obligados a hacerlo por ley. Además, se deberían hacer extensivas a las víctimas, los testigos y los denunciantes de irregularidades diversas medidas de protección y atención para garantizar que no se cometieran actos de intimidación o represalia.

19. Estas políticas y prácticas transfronterizas básicas se aplican eficazmente para cooperar en la lucha contra diversos delitos. A continuación se describe la manera en que se han utilizado para combatir los crímenes internacionales y otros delitos relacionados con las actividades empresariales y los derechos humanos.

### III. Crímenes internacionales

20. Los organismos encargados del cumplimiento de la ley cooperarán a menudo para hacer frente a las violaciones transfronterizas de los derechos humanos desde la perspectiva del derecho penal internacional. Los crímenes internacionales, como los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio, la tortura, la esclavitud y el trabajo forzoso, son condenados universalmente. Los Estados han establecido mecanismos sólidos para enjuiciar a las personas implicadas en crímenes internacionales transfronterizos y a tal fin han habilitado, por ejemplo, dependencias encargadas de los crímenes de guerra<sup>19</sup>. Además, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional puede brindar apoyo a las autoridades nacionales que lo soliciten, ya que su política oficial consiste en prestar asistencia a los Estados que estén investigando y enjuiciando crímenes de la competencia de la Corte y otros delitos graves tipificados en el derecho interno<sup>20</sup>. Esta asistencia podría incluir la remisión de pruebas obtenidas en las investigaciones que hubiera realizado sobre el terreno en relación con los actores económicos implicados en crímenes internacionales.

21. No obstante, ha habido pocas investigaciones y enjuiciamientos reales de empresas o actores económicos individuales, pese a las numerosas denuncias que han implicado a ambos en crímenes internacionales. Es evidente que lograr que prospere una causa relativa a esos crímenes es una tarea ímproba, sobre todo debido a la dificultad que supone obtener en el extranjero pruebas que cumplan los estrictos requisitos de admisibilidad que impone la legislación de algunos países. Sin embargo, no existe ninguna justificación razonable para no examinar las denuncias de crímenes internacionales cometidos por actores

<sup>16</sup> Véase, por ejemplo, [www.ictj.org/news/great-lakes-conference-marks-significant-step-regional-cooperation-fight-against-impunity-5](http://www.ictj.org/news/great-lakes-conference-marks-significant-step-regional-cooperation-fight-against-impunity-5).

<sup>17</sup> Véase Corte Penal Internacional, Fiscalía, “Plan Estratégico: 2016-2018” (2015), párrs. 25, 55 y 96.

<sup>18</sup> Véase, por ejemplo, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 7, 9 y 10 y 14 y 15; puede consultarse en: [www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx](http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx).

<sup>19</sup> Véase Human Rights Watch, “The Long Arm of Justice: Lessons from Specialized War Crimes Units in France, Germany and the Netherlands” (2014); puede consultarse en: [www.hrw.org/report/2014/09/16/long-arm-justice/lessons-specialized-war-crimes-units-france-germany-and](http://www.hrw.org/report/2014/09/16/long-arm-justice/lessons-specialized-war-crimes-units-france-germany-and).

<sup>20</sup> Véase Fiscalía de la Corte Penal Internacional, “Policy Paper on Case Selection and Prioritisation” (2016); puede consultarse en: [www.icc-cpi.int/itemsdocuments/20160915\\_otp-policy\\_case-selection\\_eng.pdf](http://www.icc-cpi.int/itemsdocuments/20160915_otp-policy_case-selection_eng.pdf).

económicos. Como se destacó en las consultas del Grupo de Trabajo, por regla general esas investigaciones no son más costosas o complicadas que las relacionadas con casos de terrorismo o delincuencia organizada.

22. Ya en los juicios celebrados en virtud de la Ley núm. 10 del Consejo de Control tras la Segunda Guerra Mundial se estableció que las empresas podían cometer crímenes internacionales. En la causa *United States v. Krupp*, se demostró de manera concluyente que por mediación de la empresa de Krupp y de sus filiales se había empleado a prisioneros de guerra en la producción de armamento, lo que contravenía las leyes y costumbres de la guerra. En forma análoga, en la causa *Farben (United States v. Krauch)*, el tribunal observó que en los casos en que particulares, incluidas personas jurídicas, explotaran la ocupación militar adquiriendo propiedad privada contra la voluntad y el consentimiento del antiguo propietario, esa acción sería contraria al derecho internacional<sup>21</sup>. Si bien en los juicios no se procesó a las empresas como tales, se dictaminó que los industriales que las dirigían eran culpables de los crímenes de guerra de pillaje y utilización de trabajadores en condiciones de esclavitud.

23. En los 70 años que han transcurrido desde la celebración de esos juicios, el Grupo de Trabajo no tiene conocimiento de que se haya procesado a una empresa por haber cometido un crimen internacional o haber actuado como cómplice en su comisión y se la haya condenado por ello. Si bien en numerosas ocasiones se ha tratado de abrir una investigación, por lo general debido a la presión ejercida por las organizaciones de la sociedad civil, esa investigación se ha abandonado, a menudo sin que se haya dado una explicación oficial sobre la decisión de no iniciar actuaciones penales<sup>22</sup>.

24. Se han celebrado algunos juicios contra empresarios individuales por crímenes internacionales transfronterizos. Un caso destacado es el de Frans van Anraat, un empresario neerlandés que había suministrado productos químicos al Iraq durante el régimen de Saddam Hussein a través de un entramado de empresas situadas por todo el mundo<sup>23</sup>. Esos productos químicos se utilizaron con posterioridad en ataques contra los kurdos y causaron la muerte de decenas de miles de personas. Van Anraat, que inicialmente fue detenido en Italia en 1989 a petición de los Estados Unidos de América, huyó del país tras haber depositado la fianza. En 2004, fue detenido en los Países Bajos, cuya Dependencia Especializada en Crímenes Internacionales se hizo cargo del asunto y recabó pruebas procedentes de diversos países, entre otros Bélgica y los Estados Unidos. Posteriormente un tribunal de los Países Bajos declaró a van Anraat culpable de complicidad en la comisión de crímenes de guerra y lo condenó a una pena de prisión de 17 años.

25. Además, una dependencia especializada adscrita al Servicio Nacional de Investigación Penal de Noruega dedicada a los crímenes internacionales llevó a juicio a un empresario por complicidad en el genocidio de Rwanda<sup>24</sup>. Sadi Bugingo era un empresario de Kibungo y había utilizado su fortuna y su posición social para prestar apoyo a la milicia Interahamwe, entre otras cosas suministrando provisiones a los combatientes en su tienda situada en el centro de la ciudad<sup>25</sup>. Durante la investigación del caso, los funcionarios noruegos solicitaron mantener reuniones con las autoridades en Rwanda. Se envió a Rwanda, con el fin de examinar el asunto sobre el terreno, una delegación de alto nivel que obtuvo pleno acceso para realizar su propia investigación en el país y pudo obtener la declaración de unos 100 testigos en relación con el caso. Esas declaraciones resultaron ser decisivas en el juicio, ya que era difícil reunir otros elementos probatorios decenios después

<sup>21</sup> Véanse las causas *United States v. Krupp* y *United States v. Krauch* (1948), que pueden consultarse en: [www.loc.gov/rr/frd/Military\\_Law/pdf/Law-Reports\\_Vol-10.pdf](http://www.loc.gov/rr/frd/Military_Law/pdf/Law-Reports_Vol-10.pdf).

<sup>22</sup> Véase “Corporate Crimes Principles” (véase la nota 3 *supra*).

<sup>23</sup> Véase [www.haguejusticeportal.net/index.php?id=6332](http://www.haguejusticeportal.net/index.php?id=6332).

<sup>24</sup> Véanse <https://trialinternational.org/latest-post/sadi-bugingo> y [www.internationalcrimesdatabase.org/Case/919/Bugingo/](http://www.internationalcrimesdatabase.org/Case/919/Bugingo/).

<sup>25</sup> Véase la sentencia dictada en 2013 por el Tribunal de Distrito de Oslo, págs. 16 y 17; disponible en noruego únicamente en: [www.asser.nl/upload/documents/20130226T095633-Oslo%20District%20Court%20judgment%2014-02-2013%20Norwegian.pdf](http://www.asser.nl/upload/documents/20130226T095633-Oslo%20District%20Court%20judgment%2014-02-2013%20Norwegian.pdf).

de que hubieran tenido lugar los hechos. En 2013, un tribunal de distrito de Oslo condenó a Bugingo y le impuso una pena de prisión de 21 años.

26. Así pues, los Estados pueden enjuiciar los crímenes internacionales transfronterizos en los que estén implicados actores económicos e imponer las correspondientes penas, incluso cuando esas causas son complejas y se refieren a hechos que ocurrieron muchos años atrás. Las dependencias especializadas dedicadas a los crímenes internacionales contribuyen a ello, y redes como la Red de Cooperación contra el Genocidio de la Unión Europea pueden facilitar la cooperación transfronteriza<sup>26</sup>. Lo que se necesita es que se reconozca el papel que desempeñan las empresas y otros actores económicos en esos crímenes y que exista, a su vez, la voluntad de iniciar actuaciones penales contra esos actores y otros responsables.

#### **IV. Casos relacionados con daños y actores económicos transnacionales**

27. Si bien ha habido pocos casos en que se haya acusado a actores económicos de cometer los crímenes internacionales más graves, son más frecuentes las investigaciones y los enjuiciamientos por otros daños transfronterizos estrechamente relacionados con los derechos humanos que han concluido con la imposición de una condena. Al detallar las prácticas que los organismos encargados del cumplimiento de la ley utilizan para cooperar en casos de trata de personas, delitos medioambientales y soborno y corrupción transnacionales, el Grupo de Trabajo espera que los Estados se den cuenta de que ya poseen un juego de herramientas que puede transponerse al contexto de las empresas y los derechos humanos. Por consiguiente, en las secciones que figuran a continuación, el Grupo de Trabajo examina los marcos jurídicos, las herramientas y las redes que facilitan la cooperación entre los Estados respecto de cada delito y ofrece ejemplos de casos para ilustrar la forma en que se aplican en la práctica. Estos casos demuestran que, cuando los Estados deciden actuar, pueden colaborar de manera efectiva.

##### **A. Trata de personas**

28. La trata de personas es un fenómeno generalizado que ha centrado, con razón, la atención de muchos gobiernos y organismos encargados del cumplimiento de la ley en todo el mundo. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha estimado que en la actualidad millones de personas son víctimas de la trata y que los beneficios anuales derivados de este delito se cifran en decenas de miles de millones de dólares<sup>27</sup>.

29. La trata de personas es un delito grave que ha sido reconocido como un problema grave en el ámbito de los derechos humanos. Numerosos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos prohíben la trata, y la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han afirmado reiteradamente que la trata vulnera y menoscaba los derechos humanos fundamentales. Además, las prácticas asociadas con la trata, como la servidumbre por deudas y el trabajo forzoso, constituyen violaciones de los derechos humanos en sí mismas.

30. Si bien la trata de personas puede tener lugar dentro de un único país, en este delito suelen concurrir elementos transfronterizos. Normalmente las víctimas de la trata cruzan fronteras y son explotadas en diferentes Estados. Asimismo, los tratantes se trasladan de un

<sup>26</sup> La Red Europea de Puntos de Contacto en relación con personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, también conocida como Red de Cooperación contra el Genocidio, se estableció en virtud de la Decisión núm. 2002/494/JHA del Consejo de la Unión Europea “para fomentar la cooperación entre las autoridades nacionales en la investigación y el enjuiciamiento de [crímenes internacionales]”. Véase [www.eurojust.europa.eu/Practitioners/networks-and-fora/Pages/genocide-network.aspx](http://www.eurojust.europa.eu/Practitioners/networks-and-fora/Pages/genocide-network.aspx).

<sup>27</sup> Véase OIT, *ILO Action Against Trafficking in Human Beings* (Ginebra, 2008), pág. 1; puede consultarse en: [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@declaration/documents/publication/wcms\\_090356.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_090356.pdf).

Estado a otro para eludir ser detectados y sancionados. Habida cuenta de que las víctimas, los testigos, los acusados y las acciones pueden situarse en diferentes Estados, existe un consenso cada vez mayor acerca de que el problema no puede ser resuelto por un único país de manera aislada.

31. Hasta la aprobación en 2000 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (el Protocolo contra la Trata de Personas), el marco jurídico internacional que abarcaba la trata de personas había sido un mosaico de tratados relativos a la esclavitud<sup>28</sup>, la prostitución<sup>29</sup>, la normativa laboral<sup>30</sup> y los derechos humanos<sup>31</sup>. En el Protocolo contra la Trata de Personas se estableció la primera definición exhaustiva e internacionalmente acordada de “trata”, entendida como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a [determinados medios indebidos] [...], con fines de explotación”. Los Estados deben tipificar como delito esta conducta y, en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también debe establecerse la responsabilidad de las personas jurídicas<sup>32</sup>. Además, tanto la Convención como el Protocolo contra la Trata de Personas contienen disposiciones detalladas sobre formas muy diversas de cooperación transfronteriza<sup>33</sup>.

32. A nivel regional, el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos es un buen ejemplo de instrumento jurídicamente vinculante que abarca la trata. Al igual que el Protocolo contra la Trata de Personas, este convenio obliga a los Estados a tipificar como delito la trata de personas, velar por que se exija responsabilidades a las personas jurídicas por los delitos cometidos y cooperar en la investigación y el enjuiciamiento de los casos transfronterizos.

33. Diversas organizaciones multilaterales cuentan con equipos especializados en trata de personas y han creado recursos útiles para facilitar la cooperación transfronteriza. Por ejemplo, la UNODC ha elaborado múltiples guías sobre la trata de personas y la cooperación<sup>34</sup>, mantiene un directorio en línea de autoridades designadas en virtud del Protocolo contra la Trata de Personas<sup>35</sup>, ha creado un portal de información sobre la trata de personas para difundir legislación y jurisprudencia en ese ámbito<sup>36</sup> y ejecuta proyectos de fomento de la capacidad en colaboración con los Estados<sup>37</sup>. La INTERPOL presta apoyo operacional y su Red I-24/7 ofrece herramientas específicas sobre la trata de personas, como el sistema de mensajería relativo al tráfico ilícito y la trata de personas y el sistema MIND/FIND, para intercambiar información acerca de la trata y efectuar comprobaciones instantáneas en las bases de datos de la INTERPOL<sup>38</sup>.

<sup>28</sup> Por ejemplo, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956).

<sup>29</sup> Por ejemplo, el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1950).

<sup>30</sup> Por ejemplo, el Convenio de la OIT sobre el Trabajo Forzoso (1930) (núm. 29) y el Convenio de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (1957) (núm. 105).

<sup>31</sup> Por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 6 (1979); la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 35 (1989), y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, arts. 1 a 3 (2000).

<sup>32</sup> Véanse el Protocolo contra la Trata de Personas, arts. 1 y 5, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, art. 10.

<sup>33</sup> Véanse el Protocolo contra la Trata de Personas, arts. 9 a 11 y 13, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, arts. 7, 13 a 21 y 26 a 30.

<sup>34</sup> Por ejemplo, el Manual para la Lucha contra la Trata de Personas (2008) y las Guías Legislativas para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (2004).

<sup>35</sup> Puede consultarse en: [www.unodc.org/cld/en/v3/sherloc/cnadir.html](http://www.unodc.org/cld/en/v3/sherloc/cnadir.html).

<sup>36</sup> Puede consultarse en: <https://www.unodc.org/cld/en/v3/htms/index.html?lng=es>.

<sup>37</sup> Véase [www.unodc.org/southeastasiaandpacific/en/Projects/2009\\_04/Transnational\\_Crime.html](http://www.unodc.org/southeastasiaandpacific/en/Projects/2009_04/Transnational_Crime.html).

<sup>38</sup> Véase [www.interpol.int/Crime-areas/Trafficking-in-human-beings/INTERPOL-tools](http://www.interpol.int/Crime-areas/Trafficking-in-human-beings/INTERPOL-tools).

34. Algunas herramientas europeas constituyen ejemplos de iniciativas regionales que contribuyen a la cooperación transfronteriza en casos de trata de personas. En el marco del Sistema de Información de Schengen, el Sistema de Información de Visados y el Sistema de Información de Schengen de segunda generación permiten a los Estados participantes intercambiar información acerca de la circulación de personas, entre otras cosas mediante la activación y la consulta de alertas en tiempo real sobre personas desaparecidas y presuntos delincuentes.

35. La Europol administra múltiples sistemas de intercambio de información y un proyecto operacional —FP Phoenix—, con el fin de prestar diversos servicios especializados relacionados con los casos de trata de personas. Asimismo, Eurojust cuenta con un proyecto dedicado a la trata de personas y un sistema de gestión de casos que contribuye a coordinar las actividades operacionales. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa también ayuda a garantizar la eficacia de la cooperación transfronteriza para combatir la trata a través de su Representante Especial y Coordinador de la Lucha contra la Trata de Personas, que también ofrece apoyo en materia de fomento de la capacidad y orientaciones de política.

36. Además, los inspectores de trabajo desempeñan una función primordial de detección de situaciones de explotación laboral. Redes como la Asociación Internacional de la Inspección de Trabajo y organizaciones como la OIT, con su Programa sobre Administración e Inspección del Trabajo, contribuyen a facilitar la cooperación entre los inspectores al sacar a la luz los casos transfronterizos de trata de personas<sup>39</sup>.

37. Gracias a diversas operaciones transfronterizas, se han desarticulado varias redes de trata. Por ejemplo, una operación realizada en América del Sur y América Central bajo la dirección de la INTERPOL y con el apoyo de 25 países dio lugar a la detención de más de 130 personas, el desmantelamiento de varias redes de delincuencia organizada y el rescate de más de 2.700 víctimas<sup>40</sup>. En el marco de la operación se organizaron talleres de capacitación preparatorios, se utilizaron las bases de datos de la INTERPOL y se efectuaron controles coordinados en varios aeropuertos de América del Sur. Como resultado de esta operación, se clausuró una agencia de adopción implicada en la trata de niños y se detuvo a los propietarios de una empresa que habían instaurado prácticas análogas a la esclavitud en el Estado Plurinacional de Bolivia.

38. En otra operación, llevada a cabo en Côte d'Ivoire y Ghana con el respaldo de la INTERPOL y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), se rescató a 48 niños y se detuvo a 25 personas por explotación infantil en los sectores del cacao y la minería<sup>41</sup>. Antes del rescate, la OIM y la INTERPOL habían elaborado planes operacionales y habían organizado actividades de capacitación sobre la prestación de asistencia adecuada a las víctimas. En la operación participaron agentes especializados de la Dependencia contra la Trata de Personas y la Explotación Infantil de la INTERPOL, cientos de agentes del orden y organizaciones de la sociedad civil.

39. La investigación y el enjuiciamiento de Kronos Sanitärservice GMBH y N.V. Carastel Motorway Services (en la actualidad denominada Auto-Grill) en Bélgica es un buen ejemplo de una investigación de trata transfronteriza en la que estuvieron claramente implicadas entidades empresariales<sup>42</sup>. Kronos, una empresa alemana, había contratado a trabajadores en diferentes países para prestar servicios de limpieza a Carastel en Bélgica. Los inspectores de trabajo descubrieron que los trabajadores habían sido sometidos a condiciones laborales extremadamente difíciles, lo que dio lugar a una investigación. Tras haber observado irregularidades en los formularios de empleo alemanes de los trabajadores, el juez de instrucción belga envió, en el marco de una comisión rogatoria, una delegación,

<sup>39</sup> Véase OIT, “Labour Inspection and Undeclared Work in the EU” (2013); puede consultarse en: [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_dialogue/---lab\\_admin/documents/publication/wcms\\_220021.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---lab_admin/documents/publication/wcms_220021.pdf).

<sup>40</sup> Véase [www.interpol.int/News-and-media/News/2016/N2016-098](http://www.interpol.int/News-and-media/News/2016/N2016-098).

<sup>41</sup> Véase [www.interpol.int/News-and-media/News/2015/N2015-085](http://www.interpol.int/News-and-media/News/2015/N2015-085).

<sup>42</sup> Decisión disponible en francés en [www.unodc.org/res/cld/case-law-doc/traffickingpersonscrimetype/bel/2012/case\\_no\\_20123925\\_html/BEL030-Case\\_No\\_2012-3925.pdf](http://www.unodc.org/res/cld/case-law-doc/traffickingpersonscrimetype/bel/2012/case_no_20123925_html/BEL030-Case_No_2012-3925.pdf). Véase también “Corporate Crimes Principles” (véase la nota 3 *supra*), págs. 5 a 7.

integrada por agentes de policía y un inspector de trabajo belgas, a Alemania, donde se estaba llevando a cabo una investigación del mismo asunto. La cooperación constructiva entre los investigadores belgas y alemanes culminó en el enjuiciamiento y la posterior condena de ambas empresas y de varios particulares por trata de personas.

40. La importancia de la sociedad civil y los medios de comunicación queda patente en diversos casos relativos a la trata de personas en Asia Sudoriental. A raíz de los informes de investigación elaborados por varias organizaciones que destaparon la utilización de trabajadores víctimas de la trata en la industria pesquera, Indonesia inició actuaciones penales contra los empleados tailandeses de una empresa indonesia<sup>43</sup>. El Gobierno de Tailandia cooperó enviando una delegación multidisciplinar a Indonesia para prestar asistencia en la investigación, que incluyó a una organización de la sociedad civil encargada de brindar apoyo a las víctimas<sup>44</sup>.

41. Los Estados han logrado investigar casos de trata de personas y enjuiciar a los autores adoptando un marco jurídico sólido para la prohibición de la trata de personas y para la cooperación transfronteriza, creando redes especializadas para coordinar actividades y participando en ellas, colaborando con las organizaciones de la sociedad civil y utilizando los mecanismos tradicionales de cooperación transfronteriza. Habida cuenta de que la trata de personas es un delito relacionado con las violaciones de los derechos humanos y los actores económicos transnacionales, las herramientas empleadas para combatirlo deberían ser transferibles al marco de las actividades empresariales y los derechos humanos.

## B. Delitos ambientales

42. La investigación y el enjuiciamiento de los delitos ambientales transfronterizos es otro ámbito en el que los Estados han establecido mecanismos de cooperación bien definidos que pueden resultar instructivos en lo referente a las empresas y los derechos humanos. La cooperación en los casos de traslado y eliminación ilegal de desechos peligrosos o delito contra la vida silvestre y los bosques demuestra que cuando los Estados tienen la voluntad de enjuiciar a los agentes económicos, lo logran.

### 1. Traslado y eliminación ilegal de sustancias y residuos peligrosos

43. En términos generales, el transporte, el comercio y la eliminación ilegales de desechos peligrosos comprenden la transferencia ilícita de sustancias nocivas y el vertido deliberado o accidental de dichas sustancias en el medio ambiente.

44. La eliminación imprudente de sustancias nocivas contamina el aire, el agua y la tierra y pone en peligro la salud humana y la seguridad alimentaria. La eliminación indebida de desechos ha sido motivo de múltiples casos de lesión, muerte e intoxicación y ha provocado una mayor prevalencia del cáncer, las malformaciones congénitas y los trastornos neurológicos. Por lo tanto, son varios los derechos humanos que se ven afectados cuando se produce una infracción, entre los más evidentes el derecho a la salud y el derecho al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

45. Como en la mayoría de los delitos ambientales, en el traslado y la eliminación ilegales de desechos suelen intervenir varios países, y lo más común es que los países desarrollados envíen sus desechos a los menos desarrollados. Aunque los desechos se eliminen en el país que los generó, pueden producir efectos negativos en los países colindantes si su eliminación es inadecuada. Así pues, para investigar y enjuiciar las infracciones de manera efectiva, es precisa una respuesta internacional.

<sup>43</sup> Véase “Corporate Crimes Principles” (véase la nota 3 *supra*), págs. 37 y 38. Véanse también Environmental Justice Foundation, *Sold to the Sea: Human Trafficking in Thailand’s Fishing Industry* (Londres, 2013), y Kate Hodal y otros, “Revealed: Asian slave labour producing prawns for supermarkets in US, UK”, *Guardian*, 10 de junio de 2014; puede consultarse en: [www.theguardian.com/global-development/2014/jun/10/supermarket-prawns-thailand-produced-slave-labour](http://www.theguardian.com/global-development/2014/jun/10/supermarket-prawns-thailand-produced-slave-labour).

<sup>44</sup> Véase “Thailand’s Progress Report on Anti-Human Trafficking Efforts” (2015), pág. 6; puede consultarse en: [www.mfa.go.th/main/contents/files/media-center-20150430-161606-980768.pdf](http://www.mfa.go.th/main/contents/files/media-center-20150430-161606-980768.pdf).

46. Existen varios instrumentos internacionales sobre la gestión de desechos que instan a los Estados a cooperar entre sí para prevenir las infracciones. Por ejemplo, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación obliga a los Estados a prevenir y sancionar el tráfico ilegal de desechos y exige medidas de cooperación como el libre intercambio de información sobre los movimientos transfronterizos de los desechos. El Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional ofrecen disposiciones adicionales sobre la producción, el uso y el traslado de múltiples sustancias dañinas. Asimismo, varios instrumentos prohíben la contaminación del entorno marino y algunos de ellos contienen disposiciones sobre la cooperación que deberían establecer los Estados para velar por el cumplimiento de esa prohibición<sup>45</sup>.

47. Varias medidas regionales ofrecen una protección añadida contra el traslado y la eliminación ilegal de desechos peligrosos. Por ejemplo, la Convención de Bamako relativa a la Prohibición de la Importación a África, la Fiscalización de los Movimientos Transfronterizos y la Gestión dentro de África de Desechos Peligrosos complementa el Convenio de Basilea y prohíbe la importación a África de cualquier desecho peligroso, por el motivo que sea, por las partes no contratantes. Asimismo, el Reglamento europeo núm. 1013/2006 relativo a los traslados de residuos y la directiva núm. 2012/19/EU sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos brindan una protección adicional contra los traslados perjudiciales de desechos más allá de los requisitos del Convenio de Basilea y exigen a los Estados miembros que impongan sanciones a las empresas infractoras.

48. Los Estados tienen a su disposición un gran número de herramientas que facilitan la cooperación para investigar y enjuiciar los delitos relacionados con los desechos. Varias iniciativas de la INTERPOL permiten a los Estados estrechar lazos y respaldan las operaciones transfronterizas. Por ejemplo, el grupo de trabajo de la INTERPOL sobre los delitos de contaminación ofrece un foro donde expertos e investigadores colaboran en diferentes proyectos para combatir la circulación transfronteriza de desechos peligrosos, como los residuos electrónicos y la contaminación causada por buques. El Proyecto Edén de la INTERPOL coopera con este grupo de trabajo y brinda asistencia a los Estados en lo referente al intercambio de información sobre actividades delictivas y las operaciones regionales. La OMA también cuenta con un programa específico que ayuda a las agencias de aduanas de todo el mundo en la lucha contra el comercio ilícito de desechos peligrosos. Asimismo, la Red Internacional para el Cumplimiento y Ejecución de las Normas Ambientales reúne a legisladores, investigadores, fiscales, jueces, organizaciones de la sociedad civil y empresas para ejecutar estrategias destinadas a mejorar el cumplimiento de la normativa ambiental, en particular en lo relativo a la gestión de productos químicos y residuos.

49. Numerosas organizaciones regionales facilitan la cooperación de los organismos que luchan contra la delincuencia ambiental, como por ejemplo la Asian Environmental Compliance and Enforcement Network, la Comisión para la Cooperación Ambiental, la East African Network for Environmental Compliance and Enforcement y la Red Sudamericana de Fiscalización y Cumplimiento Ambiental. La Regional Enforcement Network for Chemicals and Waste permite que los funcionarios de primera línea de 25 países del noreste, sudeste y sur asiáticos coordinen las medidas de control del tráfico transfronterizo ilegal de desechos. Además, la Red europea para la aplicación y el cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente comprende un equipo dedicado al traslado transfronterizo de residuos, cuya misión es velar por el cumplimiento de la normativa europea relativa al traslado y la gestión de desechos. La Red no solo ofrece actividades de fomento de la capacidad, sino que además facilita la ejecución de proyectos conjuntos entre las autoridades aduaneras y policiales de diferentes Estados.

---

<sup>45</sup> Por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982) y el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias (1972).

50. Además, los Estados tienen a su disposición numerosos sistemas de intercambio de información a nivel internacional y regional para investigar los delitos relacionados con desechos. El Sistema Ecomessage de la INTERPOL ofrece a los organismos encargados del cumplimiento de la ley un canal de comunicación segura en materia de delitos ambientales y les permite cruzar datos con otras investigaciones. La OMA, por su parte, ha creado ENVIRONET, una herramienta de comunicación que facilita el intercambio de información sobre cuestiones ambientales en tiempo real. A nivel regional, el proyecto European Data Interchange for Waste Notification Systems permitirá a las autoridades nacionales, a partir de 2017, intercambiar, de manera rápida y segura, información sobre los traslados de residuos dentro y fuera de la Unión Europea.

51. Todos estos mecanismos sirven a los Estados para cooperar a la hora de investigar y enjuiciar a los actores económicos, lo cual demuestra que, cuando los Estados reúnen la voluntad política necesaria y colaboran entre sí, pueden frustrar las malas prácticas corporativas.

52. Un ejemplo de ello es la colaboración que sostuvieron, en 2012, siete países de Europa y África en el marco de la Operación Enigma de la INTERPOL contra el comercio ilegal de desechos electrónicos<sup>46</sup>. En ese contexto, se llevaron a cabo inspecciones coordinadas en los posibles puertos de origen y destino de los residuos procedentes de Europa con destino a África que permitieron interceptar unas 240 t de desechos electrónicos ilegales. De resultados de la operación, 40 empresas fueron objeto de una investigación penal.

53. La OMA también ha coordinado operaciones que se han saldado con una incautación masiva de desechos peligrosos ilegales. La Operación Demeter I supuso la colaboración de las agencias de aduanas de 65 países para frenar el traslado de desechos peligrosos de Europa a Asia y a África<sup>47</sup>. En ese contexto, se realizaron inspecciones en más de 300 puertos marítimos y los administradores aduaneros se avisaron entre sí de las actividades sospechosas a través de la herramienta de comunicación segura de la organización. Durante la operación se incautaron más de 36.000 t de residuos.

54. En 2016 se fijó, previo acuerdo con el fiscal, la mayor multa por contaminación deliberada por parte de buques en una causa que vio la luz gracias a la cooperación de las autoridades del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos<sup>48</sup>. Un técnico que iba a bordo de un crucero de Princess Cruise Lines Ltd. descubrió que la empresa realizaba vertidos ilegales en el océano y decidió denunciar esa ilegalidad a la guardia costera británica, que remitió dicha información y otras pruebas aportadas por el denunciante a la guardia costera estadounidense; esta inspeccionó el buque a su llegada a Nueva York, lo cual hizo que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos pusiera en marcha una investigación oficial y que se condenara a la empresa a pagar una multa de 40 millones de dólares por contaminación deliberada por parte de embarcaciones con intento de ocultación.

55. La simple notificación a una jurisdicción distinta de la llegada de una entidad criminal y la transmisión de las pruebas facilitadas por el denunciante dieron lugar a una multa muy elevada, suma de la cual se entregó 1 millón de dólares al Reino Unido, en su calidad de Estado denunciante, para destinarlo a proyectos beneficiosos para el medio marino. Mecanismos establecidos como los instrumentos legislativos que facilitan la cooperación, las redes multilaterales y las herramientas electrónicas para el intercambio de información sobre los casos de traslado y eliminación de desechos peligrosos también han hecho posibles varios enjuiciamientos efectivos de actores económicos.

<sup>46</sup> Véase [www.interpol.int/News-and-media/News/2013/N20130225](http://www.interpol.int/News-and-media/News/2013/N20130225).

<sup>47</sup> Véase OMA, "Operation Demeter: Executive Summary" (Bruselas, 2010); puede consultarse en: [www.wcoomd.org/~media/wco/public/global/pdf/topics/enforcement-and-compliance/activities-and-programmes/environmental-crime/ex\\_sum\\_demeter\\_en.pdf?db=web](http://www.wcoomd.org/~media/wco/public/global/pdf/topics/enforcement-and-compliance/activities-and-programmes/environmental-crime/ex_sum_demeter_en.pdf?db=web).

<sup>48</sup> Véase [www.justice.gov/opa/pr/princess-cruise-lines-pay-largest-ever-criminal-penalty-deliberate-vessel-pollution](http://www.justice.gov/opa/pr/princess-cruise-lines-pay-largest-ever-criminal-penalty-deliberate-vessel-pollution).

## 2. Delitos contra la vida silvestre y los bosques

56. Los delitos contra la vida silvestre y los bosques consisten en la adquisición, posesión o comercialización de la fauna y flora silvestres en contra del derecho nacional o internacional. Ello incluye la caza furtiva de animales en peligro, como elefantes y rinocerontes, para obtener determinadas partes de su cuerpo, y la explotación forestal ilegal.

57. Estas actividades son una amenaza para las especies y los ecosistemas, ya que provocan un empobrecimiento de la biodiversidad y afectan a la seguridad alimentaria y la supervivencia de las comunidades. Los delitos contra la vida silvestre suelen darse junto a otros delitos como el fraude, la corrupción, el blanqueo de capitales, los secuestros, los asesinatos, el tráfico de armas y drogas y la trata de personas<sup>49</sup>. La delincuencia organizada y los grupos armados no estatales obtienen pingües beneficios de la explotación y la comercialización de los recursos naturales. La explotación forestal ilegal supone una pérdida para las arcas públicas de miles de millones de dólares por defraudación de los impuestos sobre la renta y socava a las empresas forestales legítimas que actúan de manera responsable con el medio ambiente. Así pues, globalmente, los delitos contra la vida silvestre tienen graves repercusiones para los seres humanos, los animales, el medio ambiente, las empresas y los propios Estados.

58. Su impacto no suele limitarse al territorio de un único Estado. A diferencia del comercio de desechos peligrosos, el comercio ilícito de vida silvestre suele ir de los países menos desarrollados a los más desarrollados<sup>50</sup>. Así pues, el carácter transnacional de los delitos contra la vida silvestre exige una respuesta coordinada a nivel mundial.

59. El instrumento internacional más detallado sobre los delitos contra la vida silvestre es la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la cual obliga a los Estados a establecer un sistema de permisos para la importación y la exportación de las especies que figuran en su Lista. Las plantas y los animales sujetos a una mayor restricción no pueden comercializarse a menos que las autoridades científicas y administrativas de los países de exportación e importación autoricen su traslado con arreglo a la Convención. Todos los Estados partes deben prohibir el comercio de especímenes en violación de la Convención y sancionar el comercio o la posesión de las especies que figuren en la Lista de la CITES.

60. La Unión Europea ha incorporado la CITES al derecho comunitario a través de su normativa sobre el comercio de la vida silvestre, tras haber suscrito la Convención en 2015. Además, ofrece medidas de protección aún más estrictas frente a determinados delitos contra la vida silvestre. Por ejemplo, en el marco de su Plan de Acción FLEGT, la Unión Europea ha aprobado un reglamento relativo a la comercialización de la madera que prohíbe la introducción de madera aprovechada ilegalmente en el mercado comunitario. Las empresas deben ejercer la diligencia debida cuando colocan madera o productos derivados de la madera en el mercado, salvo si la madera tiene un permiso con arreglo a la CITES o si el país exportador ha obtenido una licencia FLEGT. Los Estados deben adoptar sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias para velar por el cumplimiento de la ley.

61. La Unión Europea también brinda una sólida protección contra las actividades ilegales, no declaradas y no reglamentadas en el ámbito de la pesca<sup>51</sup>. En lo tocante a este tipo de actividades, el Estado recibirá una “tarjeta amarilla” si tiene un sector pesquero problemático. En caso de no cooperar para resolver la situación, podría recibir una “tarjeta roja”, lo cual impediría el acceso de cualquier captura realizada en el Estado al mercado de la Unión Europea. Los reglamentos para la prevención de las actividades ilegales, no declaradas y no reglamentadas prevén mecanismos de cooperación entre la Unión Europea

<sup>49</sup> Véase INTERPOL, “Environmental Crime and its Convergence with other Serious Crimes” (Lyon, Francia, 2015).

<sup>50</sup> Véase Daan van Uhm, “Illegal Wildlife Trade to the EU and Harms to the World”, en *Environmental Crime in Transnational Context: Global Issues in Green Enforcement and Criminology* (2016), págs. 43 a 49.

<sup>51</sup> Por ejemplo, el Reglamento (CE) núm. 1005/2008 del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 1010/2009 de la Comisión.

y terceros países para facilitar el cumplimiento de la ley por parte de estos últimos<sup>52</sup>. Tras haber recibido una tarjeta amarilla en 2015, Tailandia adoptó diversas medidas para reformar su sector pesquero, como reforzar las leyes contra la trata de seres humanos y dotar de mayor capacidad a los organismos encargados del cumplimiento de la ley para establecer una cooperación transfronteriza<sup>53</sup>.

62. La legislación nacional también es importante para garantizar una firme protección jurídica frente a los delitos contra la vida silvestre. Un ejemplo notable es la Ley Lacey de los Estados Unidos. Dicha Ley prohíbe el comercio y la posesión de toda una serie de plantas y animales, incluidas todas las especies protegidas por la CITES, en violación de la legislación federal, estatal y extranjera. Las personas jurídicas, al igual que las personas físicas, son sujetos de derecho, y la Ley Lacey ha sido la base de varios juicios a empresas. La Ley de Prohibición de la Explotación Forestal Ilegal de Australia es otro ejemplo de una buena ley sobre los delitos contra la vida silvestre. La citada Ley penaliza a las empresas por la importación de madera obtenida por medio de la explotación ilegal y les exige que ejerzan la debida diligencia al respecto.

63. El Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre es una iniciativa fruto de la colaboración de la secretaría de la CITES, la INTERPOL, la UNODC, el Banco Mundial y la OMA que apoya el cumplimiento de la ley de muchas maneras. El Consorcio no solo ofrece herramientas y documentos orientativos para ayudar a los Estados a mejorar sus esfuerzos de aplicación, sino que además puede desplegar equipos de apoyo en caso de incidentes relacionados con las especies silvestres, a fin de brindar asistencia sobre el terreno. Junto a otras organizaciones, el Consorcio coordina operaciones internacionales para detectar los delitos transfronterizos contra la vida silvestre y ponerles fin.

64. La INTERPOL también ofrece asistencia operativa y herramientas para mejorar las capacidades de los Estados en este terreno. Bajo la autoridad de su comité sobre el cumplimiento y la ejecución de las normas ambientales, la INTERPOL dispone de sendos grupos de trabajo sobre los delitos pesqueros y contra la vida silvestre, cuyas actividades incluyen fomentar el contacto y el intercambio de información entre especialistas. La INTERPOL también tiene proyectos concretos sobre determinados tipos de delitos contra la vida silvestre y ayuda a los Estados mediante sus labores de información, análisis y coordinación operativa. Entre ellos destacan el Proyecto LEAF contra la explotación forestal ilegal y otros delitos conexos, el Proyecto Predator de protección de los grandes felinos asiáticos y otras especies silvestres y el Proyecto Scale contra los delitos pesqueros transnacionales.

65. Existen muchas iniciativas regionales de cooperación transfronteriza en relación con los delitos contra la vida silvestre y los bosques. A título de ejemplo, cabe citar el Lusaka Agreement Task Force (LATF), una organización abierta a todos los países africanos, de carácter permanente, que facilita la cooperación entre los Estados partes para investigar los delitos contra la vida silvestre, recaba información a través de sus propias fuentes y organiza investigaciones y operaciones policiales conjuntas en los territorios de los Estados partes. El LATF es uno de los creadores y promotores del Wildlife Enforcement Monitoring System. Este sistema independiente ofrece una plataforma web segura para intercambiar información sobre el comercio ilegal y también analiza datos para localizar las rutas comerciales.

66. Las redes regionales de aplicación de la legislación sobre la vida silvestre facilitan la cooperación mediante actividades de fomento de la capacidad y posibilitan la comunicación entre los organismos y la sincronización de las operaciones. Entre otros ejemplos, cabe citar la red ASEAN, la Comisión de los Bosques de África Central, la red centroamericana, la red del Cuerno de África, el North America Wildlife Enforcement Group, la red sudamericana y la red sudasiática. Es conveniente que los Estados entren a formar parte de las redes de aplicación de la legislación sobre la vida silvestre de su región o creen una red regional de no haber ninguna antes.

<sup>52</sup> Véase [https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/cooperation\\_note\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/cooperation_note_en.pdf).

<sup>53</sup> Véase [www2.thaiembassy.be/press-release-thailands-progress-in-combating-iuu-fishing/](http://www2.thaiembassy.be/press-release-thailands-progress-in-combating-iuu-fishing/).

67. Varias de estas redes de aplicación de la legislación sobre la vida silvestre, así como el Lusaka Agreement Task Force, la OMA, la INTERPOL y otras organizaciones, han participado en varias operaciones conjuntas a gran escala para combatir los delitos contra la vida silvestre. La Operación COBRA III fue la mayor operación policial de la historia coordinada a nivel internacional contra el comercio ilegal de especies en peligro<sup>54</sup>. Contó con la participación de 62 países de África, América, Asia y Europa. En este contexto se utilizó el sistema de comunicación de la OMA para intercambiar información, y la operación permitió detener a cientos de personas e incautar decenas de miles de ejemplares ilegales de vida silvestre.

68. La Operación Stingray II de la INTERPOL es otro buen ejemplo de cooperación entre los Estados. El objetivo de la operación era poner fin a la actividad pesquera ilegal de seis buques en el océano Antártico, los cuales al parecer formaban parte de una red que se dedicaba a capturar pescado de gran valor para luego enviarlo a los mercados de América del Norte y Europa a través de un complejo entramado de países. Los 49 países y las diversas organizaciones de la sociedad civil que participaron en la operación intercambiaron información para trazar el recorrido de los buques y se coordinaron para investigar a los armadores y los explotadores de las naves. Con ayuda de un equipo de asistencia a la investigación de la INTERPOL, los fiscales de Santo Tomé y Príncipe lograron que tres miembros de las tripulaciones fueran declarados culpables<sup>55</sup>. La operación también sirvió para investigar y enjuiciar a particulares y empresas en por lo menos otros siete países. Tan solo en España, nueve empresas recibieron multas por más de 17 millones de euros, entre otras múltiples sanciones<sup>56</sup>.

69. En el ámbito de la explotación forestal ilegal, la Operación Amazonas, encabezada por la INTERPOL, logró dismantelar varios grupos delictivos vinculados a la tala ilegal en el Perú, con la cooperación del Brasil, China, la República Dominicana, México y el propio Perú. Las inspecciones coordinadas efectuadas en las fronteras y el intercambio de información permitieron destapar infracciones cometidas por particulares y empresas e incautar casi 20 millones de dólares en madera. El éxito de la operación dio pie a una segunda investigación (Amazonas II) en Centroamérica y América del Sur en la que colaboraron 12 países latinoamericanos. De resultados de esa segunda operación, se produjeron cientos de detenciones y se incautaron más de 45 millones de dólares en madera<sup>57</sup>.

70. Estos ejemplos subrayan la importancia de utilizar redes para cooperar en los casos transfronterizos. Las operaciones de mayor éxito se han llevado a cabo cuando las organizaciones internacionales y regionales se han coordinado entre sí y con las autoridades nacionales y la sociedad civil. Gracias a las diversas herramientas que ofrecen esas redes, como la formación sobre el terreno y las plataformas de intercambio de información, ha sido posible capturar y enjuiciar a muchos actores económicos que habían incurrido en malas prácticas transfronterizas.

### C. Corrupción y sobornos transnacionales

71. La corrupción y los sobornos transnacionales son otro ámbito en que la cooperación transfronteriza ha servido para lograr la investigación y el enjuiciamiento efectivos de diversas empresas. Los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción han reconocido universalmente los daños provocados al público por el soborno transnacional, y el ACNUDH y el Consejo de Derechos Humanos han observado la relación entre la corrupción y los derechos humanos, ya que el pago de sobornos y la malversación de fondos públicos suelen estar vinculados a abusos de los derechos humanos

<sup>54</sup> Véase Europol, “Europol Supports Largest Ever Coordinated Operation Against Wildlife Crime” (18 de junio de 2015); puede consultarse en: [www.europol.europa.eu/newsroom/news/europol-supports-largest-ever-coordinated-operation-against-wildlife-crime](http://www.europol.europa.eu/newsroom/news/europol-supports-largest-ever-coordinated-operation-against-wildlife-crime).

<sup>55</sup> Véase INTERPOL, “INTERPOL-supported illegal fishing investigations lead to prosecution” (13 de octubre de 2015); puede consultarse en: [www.interpol.int/News-and-media/News/2015/N2015-160](http://www.interpol.int/News-and-media/News/2015/N2015-160).

<sup>56</sup> Véase [www.fish-i-africa.org/vidal-armadores-banned-fined-and-awaiting-trial/](http://www.fish-i-africa.org/vidal-armadores-banned-fined-and-awaiting-trial/).

<sup>57</sup> Véase [www.interpol.int/Crime-areas/Environmental-crime/Operations](http://www.interpol.int/Crime-areas/Environmental-crime/Operations).

de fondo<sup>58</sup>. Para investigar y enjuiciar estos delitos suele ser necesario detectar y localizar los flujos ilegales de dinero de un país a otro; así pues, los Estados deben cooperar para determinar si ha habido un soborno y dónde se han llevado, a continuación, los fondos ilícitos.

72. La existencia de marcos jurídicos básicos favorece la cooperación transfronteriza en el ámbito de la corrupción. En cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de los tratados, los Estados han tipificado como delito nacional el soborno transnacional. Además, hay tratados que obligan a los Estados a contemplar la responsabilidad penal o administrativa de las personas jurídicas; así pues, existe un reconocimiento explícito de la aplicabilidad de las medidas coercitivas a las empresas.

73. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, por ejemplo, exige a los Estados que establezcan la responsabilidad de las personas jurídicas y que penalicen el soborno de funcionarios extranjeros en su legislación nacional<sup>59</sup>. La Convención también reconoce explícitamente la necesidad de la asistencia judicial recíproca y la cooperación entre los organismos encargados del cumplimiento de la ley<sup>60</sup>. El artículo 48 exige a los Estados que colaboren estrechamente entre sí, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la Convención, y el artículo 49 obliga a los Estados a considerar la posibilidad de establecer órganos mixtos de investigación que se ocupen de los casos transfronterizos.

74. La Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) también exige a los Estados que tipifiquen como delito el cohecho de funcionarios públicos extranjeros y que establezcan la responsabilidad de las personas morales y cooperen entre sí para aplicar sus disposiciones<sup>61</sup>. La Convención fue el primer instrumento anticorrupción que abordó el lado de la oferta del cohecho, al exigir a los países de origen de las empresas que pidiesen cuentas a las que hubiesen pagado sobornos en el extranjero. Además, ha contribuido, en gran medida, a que los Estados mejorasen su legislación nacional para garantizar la rendición de cuentas de las empresas<sup>62</sup>.

75. Tanto la Convención de la OCDE como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción contemplan el aprendizaje entre pares, ya que sus respectivos mecanismos de examen permiten a cada Estado examinar la aplicación de las convenciones de los demás<sup>63</sup>. La OCDE ha creado el Grupo de Trabajo sobre Cohecho, el cual se reúne periódicamente para analizar los avances realizados por los Estados miembros en la aplicación de su Convención. El Grupo de Trabajo permite a los Estados compartir experiencias y buenas prácticas para velar por el cumplimiento de su legislación contra el cohecho de funcionarios extranjeros y ofrece un sólido proceso de examen inter pares en virtud del cual cada Estado evalúa la aplicación de la Convención por parte de los demás de manera permanente. En el proceso de la OCDE, cada Estado es objeto de una supervisión continua, mientras que en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se prevé un examen escalonado en el que no todos los Estados son evaluados regularmente.

<sup>58</sup> Véanse, por ejemplo, ACNUDH, “The Human Rights Case Against Corruption” (Ginebra, 2013), que puede consultarse en: [www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/GoodGovernance/Corruption/HRCASEAGAINSTCORRUPTION.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/GoodGovernance/Corruption/HRCASEAGAINSTCORRUPTION.pdf), y la resolución 23/9 del Consejo de Derechos Humanos.

<sup>59</sup> Véase la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, arts. 16 y 26.

<sup>60</sup> *Ibid.*, arts. 5 (párr. 4), 14 (párr. 5), 37 (párr. 5), 42 a 51 y 53 a 62.

<sup>61</sup> Véase la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, arts. 1 a 3 y 9 a 11; puede consultarse en: [https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery\\_Spanish.pdf](https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf).

<sup>62</sup> Véase OCDE, *The Liability of Legal Persons for Foreign Bribery: A Stocktaking Report* (2016), pág. 14; puede consultarse en: <http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/Liability-Legal-Persons-Foreign-Bribery-Stocktaking.pdf>.

<sup>63</sup> Véanse UNODC, “Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, que puede consultarse en: [www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/IRG.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/IRG.html), y el Grupo de Trabajo sobre el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, que puede consultarse en: [www.oecd.org/corruption/anti-bribery/anti-briberyconvention/oecdworkinggrouponbriberyininternationalbusinesstransactions.htm](http://www.oecd.org/corruption/anti-bribery/anti-briberyconvention/oecdworkinggrouponbriberyininternationalbusinesstransactions.htm).

76. Existen varias redes que permiten a los profesionales poner en común prácticas útiles y ayudarse mutuamente en las operaciones de lucha contra la corrupción y de recuperación de activos. Por ejemplo, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden, patrocinada por la Europol, reúne a funcionarios de la policía y expertos judiciales de 54 países y 9 organizaciones internacionales para que compartan sus conocimientos y creen una red cuyos miembros cooperen para recuperar los activos de transacciones financieras ilegales como las vinculadas con la corrupción<sup>64</sup>. La eficacia del modelo de la Red ha llevado a crear redes similares en las regiones de Asia y el Pacífico, el África Meridional y el África Occidental<sup>65</sup>. La Corruption Hunter Network es otro grupo útil de lucha contra la corrupción que permite a policías y fiscales de casi 20 países distintos (y de todas las regiones del mundo) poner en común sus experiencias con asiduidad y acordar la mejor manera de coordinarse<sup>66</sup>. El Banco Mundial también propicia los encuentros de expertos en la materia, incluidos los actores no estatales, con una frecuencia bienal en el marco de su Alianza Internacional de Luchadores contra la Corrupción.

77. Una nueva iniciativa encabezada por el Reino Unido, en asociación con Alemania, Australia, el Canadá, los Estados Unidos, Nueva Zelandia, Singapur y Suiza, tiene por objeto crear un centro permanente que permitirá la cooperación interestatal en los grandes casos de corrupción de dimensiones internacionales. El International Anti-Corruption Coordination Centre tendrá su sede en Londres y creará y aplicará un modelo operativo basado en la cooperación internacional mediante la recopilación y el análisis de información, la ejecución de iniciativas prácticas y la coordinación de casos<sup>67</sup>.

78. Las instituciones financieras internacionales pueden desempeñar un papel importante en la medida en que compartan información con las autoridades nacionales. Por ejemplo, la Vicepresidencia de Integridad Institucional del Banco Mundial ha hecho posibles varios enjuiciamientos efectivos a nivel nacional gracias a su sistema de remisión. La Vicepresidencia de Integridad Institucional investiga los proyectos financiados por el Banco Mundial para determinar si ha habido en ellos algún elemento de fraude o corrupción. Si, en el curso de sus investigaciones, el Banco estima que se ha vulnerado alguna legislación nacional, puede facilitar información al organismo nacional encargado del cumplimiento de la ley para que este ponga en marcha los procesos penales de investigación y enjuiciamiento oportunos. La Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, codirigida por la UNODC, ayuda a los Estados a aumentar sus capacidades y, cuando así se lo solicitan, brinda asistencia en casos concretos de recuperación de activos.

79. Esta iniciativa tiene varias herramientas en línea que pueden facilitar a los Estados la recuperación de activos transferidos ilegalmente al extranjero. Por ejemplo, reúne guías para la recuperación de activos en las principales jurisdicciones del mundo<sup>68</sup>. Asimismo, ha creado un manual pormenorizado sobre todas las fases del proceso de recuperación de activos<sup>69</sup>. La publicación *Typology on Mutual Legal Assistance in Foreign Bribery Cases* de la OCDE también ofrece una orientación detallada sobre la cooperación en los casos de cohecho de funcionarios extranjeros<sup>70</sup>. Además, el Grupo de los 20 ha elaborado un conjunto de principios de alto nivel sobre la asistencia judicial recíproca en los que figuran

<sup>64</sup> Véase <http://carin-network.org/>.

<sup>65</sup> Véase <http://carin-network.org/other-information>.

<sup>66</sup> Véase [www.norad.no/en/front/thematic-areas/democracy-and-good-governance/corruption-hunters/](http://www.norad.no/en/front/thematic-areas/democracy-and-good-governance/corruption-hunters/).

<sup>67</sup> Véase INTERPOL, “Tackling corruption requires collective response, INTERPOL Chief tells international summit” (12 de mayo de 2016); puede consultarse en: [www.interpol.int/en/News-and-media/News/2016/N2016-060/](http://www.interpol.int/en/News-and-media/News/2016/N2016-060/); véase igualmente [www.gov.uk/government/news/pm-announces-new-plan-at-anti-corruption-summit-to-recover-stolen-assets](http://www.gov.uk/government/news/pm-announces-new-plan-at-anti-corruption-summit-to-recover-stolen-assets).

<sup>68</sup> Véase <http://star.worldbank.org/star/ArabForum/asset-recovery-guides>.

<sup>69</sup> Véase Banco Mundial y UNODC, *Asset Recovery Handbook A Guide for Practitioners* (Washington, D.C., 2011); puede consultarse en: [https://star.worldbank.org/star/sites/star/files/asset\\_recovery\\_handbook\\_0.pdf](https://star.worldbank.org/star/sites/star/files/asset_recovery_handbook_0.pdf).

<sup>70</sup> Véase OCDE, *Typology on Mutual Legal Assistance in Foreign Bribery Cases* (París, 2012); puede consultarse en: <http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/TypologyMLA2012.pdf>.

las prácticas básicas de cooperación transfronteriza en los casos de cohecho de funcionarios extranjeros<sup>71</sup>.

80. También existen muchas plataformas de intercambio de información para facilitar la cooperación transfronteriza. Por ejemplo, la unidad de comunicaciones seguras para la recuperación de activos de la INTERPOL ofrece un canal encriptado que permite a los agentes de la ley pertenecientes a su Red Global de Puntos Focales para la Recuperación de Activos intercambiar datos confidenciales durante las investigaciones<sup>72</sup>. El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica también ha creado una plataforma segura para intercambiar información que forma parte de su Red de Recuperación de Activos<sup>73</sup>.

81. Estas redes y herramientas han sido usadas con éxito por los organismos encargados del cumplimiento de la ley en múltiples casos transfronterizos. Por ejemplo, las relaciones que se crearon a través de Corruption Hunter Network, entre otras redes, generaron la confianza necesaria para posibilitar la cooperación de las autoridades brasileñas, francesas y suizas en la investigación y el enjuiciamiento de la empresa gala Alstom por haber sobornado a funcionarios del Brasil para adjudicarse una contrata de suministro de equipo eléctrico a la empresa de electricidad de São Paulo<sup>74</sup>. A raíz de la información facilitada por las fuerzas de seguridad de Francia y Suiza, en particular los datos relativos a las elevadas sumas depositadas en cuentas bancarias suizas relacionadas con el soborno, la empresa tuvo que pagar 60 millones de reales.

82. Investigaciones paralelas en el Brasil, Suiza y los Estados Unidos llevaron recientemente a lo que se ha descrito como el mayor caso de sobornos a funcionarios extranjeros de la historia a nivel mundial<sup>75</sup>. Gracias a una estrecha cooperación entre estos tres países, los investigadores pusieron al descubierto una enorme trama de sobornos dirigida por Odebrecht S.A. y Braskem S.A. para obtener contratas en América Latina y África. Las dos empresas se declararon culpables de conspirar para sobornar a funcionarios extranjeros y aceptaron pagar al menos 3.500 millones de dólares en multas, que se repartieron entre los Gobiernos de los tres países.

83. Por medio de la asistencia judicial recíproca, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la Comisión contra los Delitos Económicos y Financieros de Nigeria lograron el enjuiciamiento efectivo de múltiples causas contra empresas que habían tratado de sobornar a funcionarios del Gobierno de Nigeria. En 2008, Willbros Group Inc. y su filial Willbros International Inc. aceptaron pagar una multa de 22 millones de dólares por haber sobornado a funcionarios nigerianos con la intención de asegurarse el derecho a un proyecto de canalización<sup>76</sup>. Asimismo, en 2010, el Departamento de Justicia y la Comisión realizaron investigaciones paralelas sobre un consorcio de cuatro empresas, entre las que se hallaba Kellogg Brown & Root LLC, que por lo visto habían sobornado a funcionarios nigerianos para hacerse con contratas de proyectos de gas natural en Nigeria<sup>77</sup>. Gracias a la

<sup>71</sup> Véase [www.oecd.org/g20/topics/anti-corruption/High-Level-Principles-on-Mutual-Legal-Assistance.pdf](http://www.oecd.org/g20/topics/anti-corruption/High-Level-Principles-on-Mutual-Legal-Assistance.pdf).

<sup>72</sup> Véase [www.interpol.int/Crime-areas/Corruption/International-asset-recovery](http://www.interpol.int/Crime-areas/Corruption/International-asset-recovery).

<sup>73</sup> Véase [www.gafilat.org/content/cooperacion/#1](http://www.gafilat.org/content/cooperacion/#1).

<sup>74</sup> Véanse R. Messic, "Furthering Cross-Border Cooperation to Fight Corruption" (2015), que puede consultarse en: <https://globalanticorruptionblog.com/2015/12/23/furthering-cross-border-cooperation-to-fight-corruption/>, y A. Fontana, "Transforming Brazil's anti-corruption record – Interview with Dr. Sílvio Antonio Marques" (2017), que puede consultarse en: [www.cmi.no/publications/6155-transforming-brazils-anti-corruption-record](http://www.cmi.no/publications/6155-transforming-brazils-anti-corruption-record).

<sup>75</sup> Véase United States Department of Justice, "Odebrecht and Braskem Plead Guilty and Agree to Pay at Least \$3.5 Billion in Global Penalties to Resolve Largest Foreign Bribery Case in History" (21 de diciembre de 2016); puede consultarse en: [www.justice.gov/opa/pr/odebrecht-and-braskem-plead-guilty-and-agree-pay-least-35-billion-global-penalties-resolve](http://www.justice.gov/opa/pr/odebrecht-and-braskem-plead-guilty-and-agree-pay-least-35-billion-global-penalties-resolve).

<sup>76</sup> Véase United States Department of Justice, "Willbros Group Inc. Enters Deferred Prosecution Agreement and Agrees to Pay \$22 Million Penalty for FCPA Violations" (14 de mayo de 2008); puede consultarse en: [www.justice.gov/archive/opa/pr/2008/May/08\\_crm\\_417.html](http://www.justice.gov/archive/opa/pr/2008/May/08_crm_417.html).

<sup>77</sup> Véase J. Holtmeier, "Cross-Border Corruption Enforcement: A Case for Measured Coordination Among Multiple Enforcement Authorities", *Fordham Law Review*, vol. 84, Ed. 2 (2015), págs. 493 y 498 y 499; puede consultarse en: <http://ir.lawnet.fordham.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=5143&context=flr>.

estrecha cooperación entre ambos países y las autoridades de Francia, Italia, el Reino Unido y Suiza, los Estados Unidos y Nigeria recibieron, al final, 1.500 millones de dólares y 126 millones de dólares respectivamente en concepto de multas y decomiso<sup>78</sup>.

84. También han tenido lugar enjuiciamientos efectivos gracias a la cooperación entre la Vicepresidencia de Integridad Institucional del Banco Mundial y las autoridades nacionales. Por ejemplo, en 2011, la Autoridad Nacional Noruega para la Investigación y el Enjuiciamiento de los Delitos Económicos y Ambientales logró el enjuiciamiento efectivo de tres trabajadores de la empresa noruega Norconsult tras haberle remitido la Vicepresidencia las conclusiones de su propia investigación sobre el soborno pagado por la empresa para que le adjudicaran la contrata de un proyecto de agua y saneamiento financiado por el Banco Mundial en la República Unida de Tanzania<sup>79</sup>.

85. Estos casos demuestran la utilidad de la cooperación entre los Estados para investigar y enjuiciar delitos transfronterizos. Mediante una combinación de redes multilaterales, investigaciones paralelas y una cooperación oficial y oficiosa, y a través de la colaboración con instituciones multilaterales, algunos Estados han logrado que se impongan importantes sanciones a las empresas culpables de sobornar a funcionarios extranjeros.

## V. Conclusiones y recomendaciones

### A. Conclusiones

86. **Tal como se indica en el presente informe, cuando los Estados detectan un daño mayor en el que está implicado el sector privado, pueden elaborar procesos y marcos jurídicos para promover el cumplimiento de la ley a nivel transfronterizo. Habiendo aceptado que determinados daños transfronterizos, como la trata de personas, los vertidos tóxicos y los delitos contra la vida silvestre y los bosques, los sobornos y la corrupción, son problemas mundiales que requieren una respuesta coordinada a nivel mundial, los Estados crean y utilizan herramientas innovadoras para fomentar una cooperación transfronteriza eficaz. Cada uno de esos delitos afecta a los derechos humanos, y el Grupo de Trabajo aplaude los esfuerzos de los Estados para prevenir, detectar y castigar las violaciones cometidas por personas jurídicas o físicas. Los organismos encargados del cumplimiento de la ley siguen teniendo dificultades para sostener una cooperación transfronteriza en los ámbitos citados, pero según las indagaciones y consultas realizadas, los Estados hacen lo posible por seguir ampliando y mejorando sus métodos de cooperación, lo cual evidencia su voluntad de encontrar soluciones.**

87. **Sin embargo, pese a que muchas empresas han sido acusadas de haber cometido violaciones clásicas de los derechos humanos y delitos internacionales, prácticamente ninguna ha sido investigada ni enjuiciada.**

88. **Así pues, como principio básico, si los abusos contra los derechos humanos relacionados con actividades empresariales constituyen delitos internacionales, esas causas tendrán prioridad y deberán tratarse en pie de igualdad con otras causas penales internacionales, y los Estados deberán utilizar las herramientas existentes a su disposición, incluidas las unidades dedicadas a los crímenes de guerra.**

89. **En la medida en que los casos de abusos contra los derechos humanos relacionados con actividades empresariales se den en combinación con los tipos de**

<sup>78</sup> *Ibid.* Véase igualmente United States Department of Justice, “Kellogg Brown & Root LLC Pleads Guilty to Foreign Bribery Charges and Agrees to Pay \$402 Million Criminal Fine” (11 de febrero de 2009); puede consultarse en: [www.justice.gov/opa/pr/kellogg-brown-root-llc-pleads-guilty-foreign-bribery-charges-and-agrees-pay-402-million](http://www.justice.gov/opa/pr/kellogg-brown-root-llc-pleads-guilty-foreign-bribery-charges-and-agrees-pay-402-million).

<sup>79</sup> Véase Banco Mundial, “World Bank Welcomes Norwegian Convictions of Three Former Employees of Norwegian Company Norconsult in Bribery Case in Tanzania” (22 de julio de 2011); puede consultarse en: [www.worldbank.org/en/news/press-release/2011/07/22/world-bank-welcomes-norwegian-convictions-former-employees-norwegian-company-norconsult-bribery-case-tanzania](http://www.worldbank.org/en/news/press-release/2011/07/22/world-bank-welcomes-norwegian-convictions-former-employees-norwegian-company-norconsult-bribery-case-tanzania).

delitos o de infracciones reglamentarias descritos en este informe, los fiscales también deberán formular cargos al respecto. Por ejemplo, si una empresa que presuntamente ha cometido un delito de derechos humanos también ha pagado un soborno, el fiscal podrá presentar cargos por corrupción.

90. No obstante, este planteamiento fragmentario inevitablemente dejará desatendidos algunos daños en el ámbito de los derechos humanos. Los organismos encargados del cumplimiento de la ley deben explorar todas las vías legales posibles para afrontar los daños transfronterizos causados por actores económicos, como puede ser equipararlos a delitos penales o administrativos a nivel nacional<sup>80</sup>. Ello consiste en traducir lo que podría clasificarse como un abuso contra los derechos humanos en un delito nacional: por ejemplo, el trabajo forzoso también puede constituir una privación de libertad ilegal, y los crímenes de lesa humanidad pueden llevar aparejado un delito de asesinato o agresión. En cualquier caso, los cargos deben reflejar la gravedad del delito; así pues, los fiscales deben tener en cuenta las consecuencias del delito para los derechos humanos cuando decidan los cargos que van a presentar contra el actor económico.

91. Por lo tanto, se insta a los Estados a colaborar en la investigación y el enjuiciamiento de todos los casos de malas prácticas de actores económicos que vulneren derechos humanos reconocidos internacionalmente en la medida en que esas vulneraciones deriven de una conducta prohibida en una jurisdicción nacional.

92. A fin de investigar y enjuiciar correctamente esas conductas indebidas, los Estados deben aplicar las herramientas y los métodos examinados, ya sea directamente o por analogía, para facilitar la cooperación. Los medios descritos en las orientaciones del proyecto sobre rendición de cuentas y reparación que se explican en el presente informe han dado buen resultado en los casos transfronterizos. Las recomendaciones que figuran a continuación resumen brevemente dichas prácticas.

## B. Recomendaciones

93. Los Estados deberían adoptar un marco jurídico que prohibiese todas aquellas conductas que diesen lugar a violaciones de los derechos humanos o contribuyesen a ello y que exigiese responsabilidades a las personas jurídicas. Asimismo, se invita a los Estados a que ratifiquen acuerdos bilaterales y multilaterales que sienten las bases de una cooperación transfronteriza y a que velen por que su legislación nacional permita la cooperación.

94. Convendría crear unidades especializadas en la investigación y el enjuiciamiento que contasen con expertos en las causas transfronterizas de derechos humanos y las ramificaciones empresariales. Si ya existen unidades dedicadas a los crímenes de guerra o de otro tipo, se las alentará a que aborden las causas de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales y las causas en que intervengan infractores individuales.

95. Convendría establecer una autoridad central encargada de canalizar todas las solicitudes de asistencia transfronteriza formuladas con arreglo a los diferentes regímenes de tratados y otros fundamentos jurídicos. Esa autoridad debería ser accesible en todo momento, proporcionaría la información de contacto de las autoridades nacionales y extranjeras y su personal estaría integrado por especialistas en la asistencia judicial recíproca familiarizados con los requisitos procesales y capaces de trabajar en varios idiomas. Debería existir un sistema que permitiese consultar el estado de una solicitud, priorizar las peticiones urgentes y garantizar que se cumpliesen los plazos establecidos.

96. Los Estados deberían invitar a las autoridades a cooperar y ofrecer formación en el envío y la recepción de solicitudes de asistencia. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca deberían incluir la información de contacto pertinente, así como

<sup>80</sup> Véanse “Corporate Crimes Principles” (nota a pie de página 3), págs. 42 y 43.

detalles sobre las condiciones de admisibilidad de las pruebas y otros requisitos de confidencialidad y plazos. Antes de rechazar una solicitud, habría que consultar con el Estado solicitante para tratar de solventar los eventuales problemas.

97. La cooperación oficiosa debería utilizarse en aquellos casos en que la información o las pruebas que se quisiesen obtener fuesen públicas y no requiriesen el empleo de medios coercitivos por parte de los investigadores. Ese tipo de comunicación entre funcionarios puede ayudar a enfocar sucesivas solicitudes de asistencia judicial recíproca y a acelerar la respuesta a solicitudes oficiales urgentes.

98. De ser posible, los Estados deberían estudiar la posibilidad de realizar investigaciones en jurisdicciones extranjeras si pudiesen obtener la autorización necesaria. Se invita, en particular, a los organismos encargados del cumplimiento de la ley a que creen equipos mixtos de investigación mediante acuerdos en los que se aborden todos los aspectos de la investigación, entre ellos la división del trabajo y las cuestiones presupuestarias. Las investigaciones paralelas y los centros mixtos de investigación también deberían coordinarse para minimizar la duplicación del trabajo y maximizar la eficiencia.

99. Se invita a los Estados a que suscriban y brinden apoyo y colaboración a las redes regionales e internacionales que promueven la cooperación y coordinan actividades transfronterizas. Estas redes pueden funcionar bien cuando son oficiosas, ya que sirven para estrechar lazos sin necesidad de crear una nueva institución.

100. También se invita a los Estados a que, cuando sea oportuno, ofrezcan asistencia técnica y recursos a los países que carezcan de capacidad institucional para realizar investigaciones transfronterizas. La utilización de redes y organizaciones como la INTERPOL permite un eficaz uso compartido de los recursos para suplir las deficiencias de determinados Estados.

101. Los organismos encargados del cumplimiento de la ley deberían aprender qué herramientas en línea (en particular en el ámbito de las redes de intercambio de información) tienen a su disposición y promover su uso. Estas bases de datos y herramientas de comunicación han resultado indispensables en los casos transfronterizos.

102. Se alienta a los Estados a que se muestren receptivos a las organizaciones de la sociedad civil que ayudan a investigar los casos transfronterizos, y a que colaboren con ellas. Las organizaciones de la sociedad civil suelen poder elaborar expedientes muy detallados sobre los casos empleando métodos novedosos, realizando investigaciones en lugares remotos a los que las fuerzas del orden a veces no pueden llegar y granjeándose la confianza de determinados testigos. Al mismo tiempo, esas organizaciones deberían tener cuidado de cumplir los criterios de admisibilidad cuando recabasen pruebas y no deberían comprometer las investigaciones oficiales, por ejemplo poniendo un asunto en conocimiento del público de manera prematura. Cuando hubiese organizaciones capitales para incoar una causa, los organismos encargados del cumplimiento de la ley deberían considerar la posibilidad de mantener una relación con ellas una vez hubiesen comenzado las investigaciones, ya que su ayuda podría resultar útil para obtener pruebas adicionales. Los Estados también deberían estudiar maneras de brindar una mejor formación a las organizaciones en materia de identificación de delitos y obtención de pruebas.

103. En toda investigación o enjuiciamiento, todos los actores deben velar por el respeto y la protección de los derechos de todas las personas. Deberían introducirse medidas de protección y atención para víctimas, testigos y denunciantes, a fin de evitar daños adicionales. Asimismo, los sospechosos nunca deberían verse privados de sus derechos básicos, en particular los relativos a una administración imparcial de la justicia.